



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01018-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9, **contra CARLOS ANDRES GAITAN GARCIA** quien se identificado con la cédula No. 80138533 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8003420000108

Fecha	Cuota capital
5 de julio de 2016	\$ 241.227
5 de agosto de 2016	\$ 245.375
5 de septiembre de 2016	\$ 249.594
5 de octubre de 2016	\$ 253.886
5 de noviembre de 2016	\$ 258.252
5 de diciembre de 2016	\$ 262.692
5 de enero de 2017	\$ 267.209
5 de febrero de 2017	\$ 271.804
5 de marzo de 2017	\$ 276.478
5 de abril de 2017	\$ 281.232
5 de mayo de 2017	\$ 286.068
5 de junio de 2017	\$ 290.987
5 de julio de 2017	\$ 295.991
5 de agosto de 2017	\$ 301.080
5 de septiembre de 2017	\$ 306.258
5 de octubre de 2017	\$ 311.524
5 de noviembre de 2017	\$ 316.880
5 de diciembre de 2017	\$ 322.329
5 de enero de 2018	\$ 327.872
5 de febrero de 2018	\$ 333.510
5 de marzo de 2018	\$ 339.244
5 de abril de 2018	\$ 345.078
5 de mayo de 2018	\$ 351.011
5 de junio de 2018	\$ 357.047
5 de julio de 2018	\$ 363.187
5 de agosto de 2018	\$ 369.432
5 de septiembre de 2018	\$ 375.784
5 de octubre de 2018	\$ 382.247
5 de noviembre de 2018	\$ 388.819
5 de diciembre de 2018	\$ 395.505
5 de enero de 2019	\$ 402.305
5 de febrero de 2019	\$ 409.224
5 de marzo de 2019	\$ 416.260
5 de abril de 2019	\$ 423.418
5 de mayo de 2019	\$ 430.699
5 de junio de 2019	\$ 438.105
5 de julio de 2019	\$ 445.638
5 de agosto de 2019	\$ 453.301
5 de septiembre de 2019	\$ 461.096
5 de octubre de 2019	\$ 469.024
5 de noviembre de 2019	\$ 477.089
5 de diciembre de 2019	\$ 485.293
5 de enero de 2020	\$ 493.638
5 de febrero de 2020	\$ 502.167
TOTAL	\$ 15.674.859

A). las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de ejecución en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS**

SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.674.859M/CTE).

B) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde la fecha de vencimiento de cada cuota** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha	Cuota capital
5 de julio de 2016	\$ 252.757
5 de agosto de 2016	\$ 248.867
5 de septiembre de 2016	\$ 244.911
5 de octubre de 2015	\$ 240.886
5 de noviembre de 2016	\$ 236.792
5 de diciembre de 2016	\$ 232.628
5 de enero de 2017	\$ 228.392
5 de febrero de 2017	\$ 224.083
5 de marzo de 2017	\$ 219.700
5 de abril de 2017	\$ 215.242
5 de mayo de 2017	\$ 210.707
5 de junio de 2017	\$ 206.094
5 de julio de 2017	\$ 201.402
5 de agosto de 2017	\$ 196.629
5 de septiembre de 2017	\$ 191.774
5 de octubre de 2017	\$ 186.836
5 de noviembre de 2017	\$ 181.813
5 de diciembre de 2017	\$ 176.703
5 de enero de 2018	\$ 171.505
5 de febrero de 2018	\$ 166.218
5 de marzo de 2018	\$ 160.841
5 de abril de 2018	\$ 155.370
5 de mayo de 2018	\$ 149.806
5 de junio de 2018	\$ 144.146
5 de julio de 2018	\$ 138.388
5 de agosto de 2018	\$ 132.532
5 de septiembre de 2018	\$ 126.575
5 de octubre de 2018	\$ 120.515
5 de noviembre de 2018	\$ 114.352
5 de diciembre de 2018	\$ 108.082
5 de enero de 2019	\$ 101.705
5 de febrero de 2019	\$ 95.217
5 de marzo de 2019	\$ 88.619
5 de abril de 2019	\$ 81.906
5 de mayo de 2019	\$ 75.079
5 de junio de 2019	\$ 68.134
5 de julio de 2019	\$ 61.069
5 de agosto de 2019	\$ 53.883
5 de septiembre de 2019	\$ 46.574
5 de octubre de 2019	\$ 39.139
5 de noviembre de 2019	\$ 31.576
5 de diciembre de 2019	\$ 23.883
5 de enero de 2020	\$ 16.057
5 de febrero de 2020	\$ 8.057
TOTAL	\$ 6.375.444

c. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.375.444 M/CTE)**, monto correspondiente a los intereses remuneratorios de las cuotas relacionadas en el numeral anterior

Sobre las costas y agencias en derecho de resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096b23108a5cfc42c579ea2a43edfbaf661d922f2a0e6cb581746e13b06ed061

Documento generado en 16/12/2020 04:20:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>